



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 006 DE 2014
(JUNIO 05)

Por la cual se establece el cálculo del tiempo semanal dedicado a la actividad docente de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y catedráticos de los programas presenciales.

EL CONSEJO ACADÉMICO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior N° 004 de 2009 (Estatuto General de la Universidad), y

CONSIDERANDO

Que el del decreto Nacional 1295 del 20 de abril de 2010 capítulo IV artículo 11,12, párrafo, artículo 13 establece las consideraciones del crédito académico

Que el Acuerdo Superior N° 007 de 2002, establece las políticas y lineamientos curriculares de la Universidad de los Llanos.

Que el Acuerdo Superior N° 004 de 2003, reglamenta la aplicación del crédito académico, definido por el Acuerdo Superior No 007 de 2002.

Que el Acuerdo Superior N° 004 de 2003, en el artículo 11, establece que la planeación, seguimiento y evaluación del trabajo independiente del estudiante en el proceso de aprendizaje hace parte de la responsabilidad académica del profesor.

Que el Acuerdo Superior N° 002 de 2004 “Por el cual se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos” en los Artículos 19 y 20, establece las actividades a las cuales deben dedicar su jornada laboral los profesores de tiempo completo y medio tiempo, y la aprobación del tiempo de dedicación de los mismos a las actividades de Docencia en grado y posgrado, en cualquiera de las modalidades: Investigación, Proyección Social, Docencia y aquellas actividades complementarias e inherentes al desarrollo de las anteriores.

Que mediante Resolución Académica N° 001 de 2008, *se establece el cálculo del tiempo semanal dedicado a la actividad docente de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y catedráticos de los programas presenciales.*

Que mediante Resolución Académica N° 009 de 2009, en su artículo 2°, *establece el tiempo de dedicación semanal a la docencia de algunos cursos del programa de Licenciatura en Educación Física y Deportes.*

Que mediante Resolución Académica N° 015 de 2009, *se adiciona un párrafo al artículo 3° de la Resolución Académica N° 001 de 2008.*

Que el Vicerrector Académico mediante memorando N° 40.209 de marzo 13 de 2014, solicita al Consejo Académico elevar la Resolución Académica N° 001 de 2008 a Acuerdo Académico, suprimir el artículo 2° de la Resolución Académica N° 009 de 2009 y derogar la Resolución Académica N° 015 de 2009, en aras de facilitar su aplicación.

Que el Consejo Académico reunido en las sesiones ordinarias N° 008 del 06 de Mayo de 2014 y N° 010 del 05 de Junio de 2014, analizó y discutió el proyecto de Acuerdo Académico.

Que en mérito de lo expuesto,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 006 DE 2014
(JUNIO 05)

Por la cual se establece el cálculo del tiempo semanal dedicado a la actividad docente de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y catedráticos de los programas presenciales.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Establecer la relación del tiempo de desarrollo de las responsabilidades de docencia de los programas académicos de grado y posgrado presenciales, con base en el concepto de Crédito Académico.

ARTÍCULO 2º. El tiempo semanal de dedicación de un profesor a docencia involucra las siguientes actividades:

- a. Tiempo dedicado a la actividad docente directa, incluyendo el tiempo dedicado al campo de práctica o al laboratorio.
- b. Tiempo dedicado a la tutoría, entendida como espacio de orientación y discusión de las inquietudes específicas y particulares de uno o varios estudiantes del curso correspondiente. La tutoría es voluntaria para el estudiante, por tanto no es un espacio dedicado a la aplicación de evaluaciones.
- c. Tiempo dedicado a la preparación de las clases y actividades semanales del curso, implica: los talleres, las lecturas y demás recursos relacionados con las estrategias pedagógicas programadas. Involucra el tiempo dedicado al diseño de los instrumentos de orientación y seguimiento del tiempo independiente del estudiante y a la correspondiente *evaluación*.

ARTÍCULO 3º. Las relaciones para el desarrollo de los tiempos según la naturaleza de los diferentes cursos, contemplada en el Acuerdo Superior No. 004 de 2003 y las estrategias pedagógicas que se implementan para su desarrollo, son:

- a. La relación 1:2, *t* directo vs. *t* independiente, se aplica a todos los cursos teóricos que en el plan de estudios corresponden a las áreas: profesional, de profundización y complementaria.
- b. La relación 1:1, *t* directo vs. *t* independiente, se aplica a todos los cursos del área básica y a los cursos teórico-prácticos del plan de estudios.
- c. La relación 2:1, *t* directo vs. *t* independiente, se aplica a los cursos prácticos o con un componente práctico superior al 50%.

ARTÍCULO 4º. El tiempo semanal de dedicación a la docencia por parte de un profesor de tiempo completo o de medio tiempo, correspondiente a un curso dado, se calcula así:

$$\begin{array}{ccccccc} \text{HS} & = & \text{HD} & + & \text{T} & + & \text{P} \\ \text{(Horas semanales de docencia)} & & \text{(Horas directas)} & & \text{(Horas tutoría)} & & \text{(Horas preparación)} \end{array}$$

ARTÍCULO 5º. El tiempo semanal de hora cátedra, correspondiente a un curso dado, se calcula así:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 006 DE 2014
(JUNIO 05)

Por la cual se establece el cálculo del tiempo semanal dedicado a la actividad docente de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y catedráticos de los programas presenciales.

$$\begin{array}{ccccc} \text{HC} & = & \text{HD} & + & \text{T} \\ \text{(Horas de cátedra)} & & \text{(Horas directas)} & & \text{(Horas tutoría)} \end{array}$$

ARTÍCULO 6°. Teniendo en cuenta las actividades explicadas en el numeral anterior, el tiempo de dedicación semanal a la docencia en los programas profesionales presenciales es el siguiente:

Créditos		HD	T	P	HC (HC=HD+T)	HS (HS=HD+T+P)
No.	Relación					
1	(1:1)	1	0,5	1	1,5	2,5
	(1:2)	1	0,5	1	1,5	2,5
	(2:1)	2	0,5	1	2,5	3,5
2	(1:1)	3	1	3	4	7
	(1:2)	2	0,5	2	2,5	4,5
	(2:1)	4	0,5	2	4,5	6,5
3	(1:1)	4	2	4	6	10
	(1:2)	3	1	3	4	7
	(2:1)	6	0,5	3	6,5	9,5
4	(1:1)	6	2	6	8	14
	(1:2)	4	1	4	5	9
	(2:1)	8	1	4	9	13
5	(1:1)	7	2	7	9	16
	(1:2)	5	1	5	6	11
	(2:1)	10	1	5	11	16
6	(1:1)	8,5	2	8,5	10,5	19
	(1:2)	6	1	6	7	13
	(2:1)	12	1	6	13	19
7	(1:1)	10	3	10	13	23
	(1:2)	7	1,5	7	8,5	15,5
	(2:1)	14	1,5	7	15,5	22,5
8	(1:1)	11	3	11	14	25
	(1:2)	8	1,5	8	9,5	17,5
	(2:1)	16	1,5	8	17,5	25,5
9	(1:1)	12,5	3,5	12,5	16	28,5
	(1:2)	9	2	9	11	20
	(2:1)	18	2	9	20	29
10	(1:1)	14	4	14	18	32
	(1:2)	10	2	10	12	22
	(2:1)	20	2	10	22	32
11	(1:1)	15,5	4	15,5	19,5	35
	(1:2)	11	2	11	13	24
	(2:1)	22	2	11	24	35
12	(1:1)	17	5	17	22	39
	(1:2)	12	2	12	14	26
	(2:1)	24	2	12	26	38

PARÁGRAFO 1. Para un profesor de tiempo completo o medio tiempo, el valor HS hace parte de la jornada laboral, que es de 40 horas/semana o de 20 horas/semana, respectivamente.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 006 DE 2014
(JUNIO 05)

Por la cual se establece el cálculo del tiempo semanal dedicado a la actividad docente de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y catedráticos de los programas presenciales.

PARÁGRAFO 2. El valor HC se utiliza para calcular las horas directas de clase establecidas en el Parágrafo 3, Artículo 19 del Acuerdo Superior 002 de 2004 - Estatuto de Profesores, (mínimo 16 horas de clase, cuando el profesor dedica su jornada laboral mayoritariamente a la función docencia).

PARÁGRAFO 3. En el caso de cursos de 1 o 2 créditos se sugiere programar las tutorías quincenalmente.

PARÁGRAFO 4. En el caso de cursos teórico-prácticos de relación (1:1), si sumados los grupos de laboratorio o práctica semanales, se requieren más que 2 horas/semana, el tiempo adicional se suma al valor HD. Así mismo por cada grupo de laboratorio o práctica adicional se sumará una hora al valor P.

PARÁGRAFO 5. Los profesores deben entregar semanalmente al director de programa, el registro de asistencia de los estudiantes a las tutorías.

PARÁGRAFO 6. Las horas directas (HD) deben aparecer en los horarios de los Programas Académicos.

PARÁGRAFO 7. Los cursos con un número de créditos mayor que doce (12), deben ser reglamentados por el Consejo Académico mediante Acuerdo, como cursos de régimen especial.

ARTÍCULO 7°. Derogar la Resolución Académica N° 001 de 2008, el Artículo 2 de la Resolución Académica N° 009 de 2009 y Resolución Académica N° 015 de 2009.

ARTÍCULO 8°. El presente Acuerdo Académico rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 05 días del mes de Junio de 2014.

EDUARDO CASTILLO GONZÁLEZ
Presidente

LUIS EDUARDO MARÍN GÓMEZ
Secretario

Proyecto: AdrianaG
Revisó: ECastilloG
Primer debate: sesión ordinaria N° 008 del 06 de Mayo de 2014
Segundo debate: sesión ordinaria N° 010 del 05 de Junio de 2014